Recomendación

Número de recomendación: 58/1994

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Chiapas

Autoridades Responsables:

Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas Poder Legislativo del Estado de Chiapas H. Ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas

Derechos humanos violados:

Derecho a la Procuración de Justicia Libertad de Creencias, Religión o Culto Derecho a la Propiedad Derechos de los Indígenas

Caso:

Caso de las Expulsiones en distintos parajes del Municipio de San Juan Chamula, Chiapas

Sintesis:

La Recomendación 58/94, del 19 de abril de 1994, se envió al Gobernador del Estado de Chiapas, al Presidente de la LVIII Legislatura del mismo Estado y al Presidente Municipal de San Juan Chamula, Chiapas, y se refirió al caso de las expulsiones de indígenas en distintos parajes del municipio de San Juan Chamula. A raíz de las expulsiones, se iniciaron varias averiguaciones previas, las cuales hasta la fecha de expedición de la Recomendación no habían sido determinadas. Se recomendó, al Gobernador del Estado, ordenar e integrar debidamente las averiguaciones previa 001/AL40-AI/993 a la 054/AL40-AI/993, 098/94 y 077/AL40/AI/994, practicando las diligencias necesarias para su perfeccionamiento legal y, en la oportunidad procedimental y previa identificación plena de los presuntos responsables de los delitos cometidos, ejercitar acción penal en su contra y, libradas las correspondientes órdenes de aprehensión, dar a ellas debido cumplimiento. Asimismo, continuar en la búsqueda constante de la solución al problema de las expulsiones, procurando que la respuesta sea satisfactoria para todas las partes en el conflicto y, desde luego, comprometer su actividad para evitar que sigan dándose las expulsiones. Además, garantizar el regreso de los expulsados a sus comunidades, la pacífica convivencia y el respeto irrestricto a la libertad de profesar la creencia religiosa que más les agrade. Al Presidente del Congreso, se recomendó iniciar el procedimiento respectivo que la Constitución Política del Estado señala en contra de las autoridades municipales de San Juan Chamula para investigar si las expulsiones de que fueron objeto los afectados, violaron preceptos de la Constitución y de una Ley Orgánica Municipal del Estado y, de ser procedente, suspender el mandato de los miembros del Ayuntamiento de sari Juan Chamula, que resultaren responsables. Al Presidente Municipal de San Juan Chamula, se recomendó abstenerse de continuar lesionando en sus bienes y derechos a los indígenas de los distintos parajes de ese municipio y respetar la diversidad de credos religiosos. Asimismo, cumplir con su mandato constitucional de hacer cumplir la Ley y, además, garantizar la pacífica convivencia de los miembros de su municipio, impidiendo o dejando de promover nuevas expulsiones de indígenas.

Rubro:

México, D.F., a 19 de abril de 1994

Caso de las Expulsiones en distintos parajes del Municipio de San Juan Chamula Chiapas

- A) Lic. Javier López Moreno, Gobernador del Estado de Chiapas,
- B) Diputado Milton Morales Domínguez, Presidente de la LVIII Legislatura del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
- C) Sr. Domingo López Ruiz, Presidente Municipal de San Juan Chamula, Chis.

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión nacional de Derechos Humanos, y 29 de su Reglamento Interno, y en ejercicio de la facultad de atracción prevista en el Artículo 60 de este último ordenamiento, así como 156 de su Reglamento Interno, ha examinado elementos contenidos en los expedientes CNDH/122/92/CHIS/587.003, CNDH/122/93/CHIS/3419.003, CNDH/121/94/CHIS/602 CNDH/122/94/CHAM/70.215, relacionados con el caso de las expulsiones de distintos parajes del municipio de San Juan Chamula, Chiapas, y vistos los siguientes:

Hechos:

- 1. Desde el año de 1990, la Comisión Nacional ha recibido una serie de quejas sobre las violaciones de los Derechos Humanos, derivadas de las expulsiones de grupos en la región indígena de Los Altos de Chiapas, especialmente en el Municipio de San Juan Chamula, aparentemente por razones de orden religioso.
- 2. De inmediato, la Comisión Nacional emprendió una investigación sobre los hechos denunciados por los quejosos y, desde entonces, ha realizado un estrecho seguimiento del problema de las expulsiones y se ha mantenido en contacto con ellos, las organizaciones y las autoridades municipales, estatales y federales involucradas, que pudieran contribuir a resolver el conflicto y atender la situación en la que se encuentran los expulsados fuera de sus comunidades.
- 3. En septiembre de 1992, la Comisión Nacional publicó un Informe sobre las expulsiones en las comunidades indígenas en Los Altos de Chiapas, con base en los testimonios recogidos directamente por las brigadas de visitadores adjuntos y en la consulta de diversas fuentes documentales y estudios sobre la región. Ese Informe contiene el análisis de las normas jurídicas aplicables y de los factores políticos, sociales, económicos y culturales que están en la raíz de las expulsiones. Además, aparecen una serie de sugerencias dirigidas a las autoridades federales y locales competentes en la materia. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Informe fue entregado a diversas autoridades municipales, estatales y federales, así como a los afectados y las organizaciones y organismos relacionados con el problema de las expulsiones.
- 4. Después de la publicación del Informe, esta Comisión Nacional siguió recibiendo quejas e información sobre las expulsiones. Fueron frecuentes las brigadas de trabajo destinadas a la atención del problema de las expulsiones en Los Altos de Chiapas. Entre 1992 y lo que va de 1994 se organizaron veinte brigadas que suman alrededor de tres meses de presencia física de visitadores adjuntos en la región, con el fin de investigar el problema que nos ocupa. Por otra parte, a raíz del trastorno interior del primer día de este año, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha establecido un programa permanente, con sede en San Cristóbal de Las Casas, con el fin de atender de un modo más rápido y eficaz las quejas derivadas del conflicto.
- 5. Además, esta Comisión Nacional siguió promoviendo diversas propuestas para resolver el problema de las expulsiones en Los Altos de Chiapas. En octubre de 1993 acudió una brigada con el objetivo de atender la situación en que se encontraban los expulsados refugiados en las

instalaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, en San Cristóbal de Las Casas. Esta brigada también tuvo como objetivo promover el diálogo entre las partes en conflicto, con la participación de las organizaciones y autoridades municipales, estatales y federales que tienen bajo su responsabilidad o podrían contribuir a resolverlo. El objetivo de la propuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue múltiple: desactivar el conflicto mediante la suspensión de las expulsiones, buscar una solución inmediata a los expulsados acampados desde julio de 1993 en la Dirección de Asuntos Indígenas, y explorar una solución a los problemas de fondo sobre las expulsiones.

- 6. La propuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no fructificó de inmediato. Entonces fue mucho mejor recibida por los representantes de los expulsados que por las autoridades municipales de San Juan Chamula y que por los funcionarios del Gobierno del Estado. Unos días después, también fracasó una iniciativa del Congreso del Estado encaminada a promover un arreglo con los 474 expulsados que entonces estaban ocupando las instalaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas y con las autoridades municipales de San Juan Chamula.
- 7. El 23 de noviembre de 1993, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas emitió un pronunciamiento:

Ante la evidente violación de los Derechos Humanos y el trastocamiento del orden jurídico vigente, hechos que han culminado con la expulsión hasta de familias enteras en algunos municipios indígenas de Chiapas, esta Comisión considera urgente hacer prevalecer el estado de derecho derivado de los ordenamientos constitucionales que a todos nos iguala".

- 8. Finalmente, en enero del año en curso, se creó una Comisión Especial para la Investigación de las Expulsiones, integrada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y representantes de distintos organismos y dependencias federales y estatales. El 28 de febrero de 1994, la segunda reunión de dicha Comisión Especial acordó, entre otros resolutivos: que el Congreso del Estado pediría al Presidente Municipal de San Juan Chamula que pusiera fin a las expulsiones y que invitara a las autoridades municipales y tradicionales del mismo Municipio a formar parte de la Comisión Especial, a la que hasta ahora se ha negado, y que la Procuraduría General de Justicia del Estado agilizara la integración de todas las averiguaciones previas que se habían iniciado con relación a las expulsiones y que, a la brevedad, ejercitara la acción penal en contra de los presuntos responsables.
- 9. Hasta esta fecha no han rendido frutos las iniciativas del Gobierno y del Congreso del Estado de Chiapas, ni los pronunciamientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El problema de las expulsiones no se ha resuelto después de casi veinte años de la primera expulsión masiva de indígenas de que se tiene memoria, ocurrida en San Juan Chamula en 1974, y casi cuatro años de la primera queja recibida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al grado de que en la actualidad se estima que en los últimos veinte años han sido expulsados de sus parajes y municipios más de quince mil indígenas (hay estimaciones que rebasan los veinticinco mil), la mayoría de ellos del Municipio de San Juan Chamula.
- 10. El problema de las expulsiones no sólo no se ha resuelto, sino que ha tendido a acentuarse. Tan solo en el segundo semestre de 1993 y lo que va del presente año, han sido expulsados alrededor de ochocientos indígenas de distintos parajes del Municipio de San Juan Chamula. De los últimos expulsados, quinientos ochenta y dos se encuentran refugiados en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Chiapas ubicada en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, y doscientos veintiocho se refugiaron en una comunidad del Municipio de Ixtapa. Cabe resaltar que esta última expulsión se realizó dos meses después de los resolutivos de la Comisión Especial para la Investigación de las Expulsiones, que pedían a las autoridades del Municipio de San Juan Chamula suspender las expulsiones y enviar sus representantes a la citada Comisión, a la que hasta ahora se han negado a pertenecer.
- 11. Desde un principio, la Comisión Nacional ha propugnado por la búsqueda -mediante el diálogo y la concertación- de una solución de fondo de los problemas socioeconómicos y políticos que están en la raíz de las expulsiones. Al mismo tiempo, esta Comisión Nacional siempre ha planteado que las expulsiones implican una flagrante violación a los Derechos Humanos de las víctimas y se ha pronunciado contra los actos de expulsión y por la plena vigencia de las garantías fundamentales en la región, donde quiera que se vean amenazadas o vulneradas.

- 12. La secuencia pormenorizada del trabajo de esta Comisión Nacional respecto del problema de las expulsiones en las comunidades indígenas de Los Altos de Chiapas es la siguiente:
- a) Por escrito de fecha 9 de julio de 1990, el señor Andrés Gómez Castellanos, representante del Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, hizo del conocimiento de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, que el 16 de agosto de 1989, el señor Pedro Pérez Ruiz y 77 personas más de la

Evidencias:

- 1. Con relación a las quejas incluidas en el expediente CNDH/122/92/CHIS/587.003, en el cual se acumularon los expedientes abiertos con anterioridad, así como las quejas que se presentaron posteriormente y hasta diciembre de 1993, sobre actos y amenazas de expulsión, las evidencias son las siguientes:
- a) Las quejas presentadas por los señores Andrés Gómez Castellanos, representante del Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, de fecha 9 de julio de 1990; por el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas" y diversos grupos de Derechos Humanos no gubernamentales, de fecha 23 de marzo de 1991; Mirna Perla de Anaya, Coordinadora General de la Comisión para la Defensa de Derechos Humanos en Centroamérica, de fecha 14 de abril de 1991; y, Martín de la Cruz López Moya, Secretario Ejecutivo del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", de fecha 2 de abril de 1992, escritos que inicialmente dieron lugar a la apertura de los expedientes CNDH/121/90/CHIS/181, CNDH/122/91/CHIS/718.3 y CNDH/122/91/CHIS/2571.001, mismos que después fueron acumulados al expediente CNDH/122/92/CHIS/587.003. En todas las quejas acumuladas e integradas en este último expediente, se denunciaron actos de expulsión o amenazas de expulsión, ocurridos en el Municipio de San Juan Chamula, en los cuales aparecen señalados como responsables las autoridades municipales y piden que cesen las expulsiones y el retorno de los expulsados a su lugar de origen.
- b) Oficios de respuesta de diversos funcionarios del Estado de Chiapas:
- Oficio número PSP/097/90 del 6 de septiembre de 1990, suscrito por el licenciado Jorge Arias Zebadúa, en ese entonces Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, en el que indicó que con fecha 7 de mayo de 1988, por instrucciones del agente municipal del paraje Yalinchin, fueron detenidos y llevados a la cárcel pública del Municipio de San Juan Chamula indígenas de ese lugar, con el pretexto de que pertenecían a la religión evangélica y por ello tendrían que abandonar definitivamente su comunidad y dar por perdidas sus posesiones y propiedades, iniciándose, por tal motivo, la averiguación previa 328/988. Igualmente, se manifestó que los ofendidos promovieron el juicio de amparo número 441/988, logrando con ello la suspensión del acto reclamado, la cual no fue acatada por el Presidente Municipal ni por el agente municipal del citado paraje.
- Oficio número 288 del 4 de octubre de 1991, suscrito por el licenciado Antonio Tiro Sánchez en el cual se indicó que los municipios en los que ha habido expulsiones "la mayoría de sus habitantes son de origen indígena y con un verdadero arraigo de tradiciones, mismas que están vinculadas con aspectos de carácter religioso, paralelamente a las tradiciones ancestrales ha habido un crecimiento del proselitismo de las sectas religiosas en toda esa zona, lo cual ideológica y culturalmente genera conflictos sociales con los miembros de las comunidades, ya que en algunos casos cuando algunos de ellos adoptan otra tendencia ideológica, rompen con la tradición comunitaria y consecuentemente se da la expulsión de diversos miembros de las comunidades, al no respetarse la voluntad colectiva". Asimismo, informó que cuando ocurren las expulsiones la Procuraduría "cita a las autoridades tradicionales de la comunidad y a las municipales para el efecto de encontrar, a través de la concertación y el diálogo, la solución a dicha problemática, ya que ejercitar las acciones legales en defensa de una persona afectada, vulneraría la tranquilidad social".
- Oficio 236/93, sin fecha, suscrito por el licenciado Jesús Octavio Gómez Juárez, en ese entonces Subprocurador de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual remitió copias simples de dieciséis averiguaciones previas iniciadas con motivo de

expulsiones de indígenas en San Juan Chamula:

- c) Copias simples de las averiguaciones previas: 005/AL40-AI/993, 006/AL40-AI/993, 007/AL40-AI/993, 008/AL40-AI/993, 011/AL40-AI/993, 012/AL40-AI/993, 014/AL40-AI/993, 019/AL40-AI/993, 021/AL40-AI/993, 026/AL40-AI/993, 027/AL40-AI/993, 028/AL40-AI/993, 029/AL40-AI/993, 35/AL40-AI/993, 053/AL40-AI/993, 054/AL40-AI/993 y 962/93.
- d) Relación y número de 36 averiguaciones previas iniciadas en 1993, a partir de las denuncias de los expulsados.
- e) Copia del pronunciamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, de 23 de noviembre de 1993.
- f) Copia del documento que suscribieron el Grupo Plural de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y las diversas Organizaciones Indígenas y Campesinas de Los Altos de Chiapas, firmado el 12 de febrero de 1994, en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas del Estado de Chiapas, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, que forman parte del grupo interpartidario que se reunió con los representantes de los expulsados y el grupo de expulsados que se encuentra en las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Indígenas del Estado de Chiapas, en San Cristóbal de Las Casas, asumiendo los compromisos políticos de dar seguimiento e impulso ante las autoridades competentes para que se hiciera justicia y se resolviera conforme a la Ley las denuncias que se formularon por diversos actos en perjuicio de las comunidades y los grupos manifestados; pronunciarse por la defensa irrestricta de los derechos y las garantías individuales y sociales de las personas y de los grupos que participaron en esa reunión, fundamentalmente su derecho de libertad de creencia religiosa, de reunión, de tránsito, de pensamiento y de residencia; recoger las demandas planteadas y hacer las gestiones que fueran necesarias para que se diera cumplimiento a los ofrecimientos que hicieron las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, respecto de obras de carácter social que eleven el bienestar de las comunidades de Los Altos de Chiapas y, realizar las gestiones que estuvieran a su alcance y de acuerdo con sus atribuciones para que quienes habían sido expulsados de sus parajes y comunidades pudieran regresar a ellas, vivir en paz y en armonía.
- g) Videocasete de la Conferencia de Prensa ofrecida por el señor Domingo López Ruiz, Presidente Municipal de San Juan Chamula, respecto de las expulsiones de indígenas, en la que declaró que en ese Municipio existe un respeto por las tradiciones y costumbres, garantía que se encuentra contenida en artículo 4º constitucional; asimismo, negó que hubiera expulsiones; que las personas que se han ido lo hicieron por su voluntad y por no aceptar los valores y tradiciones del pueblo Chamula.
- 2. Con respecto de los hechos comprendidos en el expediente CNDH/122/93/CHIS/3419.003, referidos a la presunta violación de derechos humanos del señor Salvador Gómez Belio, las evidencias son las siguientes:
- a) Escritos de queja de fechas 7 de septiembre y 15 de octubre de 1993, presentadas por el señor Pablo Romo Cedano, Secretario Ejecutivo del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", por presuntas violaciones a los Derechos Humanos del señor Salvador Gómez Belio.
- b) Oficio 1161/993, de fecha 20 de noviembre de 1993, remitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mediante el cual remitió los informes solicitados sobre la detención ilegal del señor Salvador Gómez Belio, informando que no existía averiguación previa iniciada en contra de dicha persona.
- 3. Con relación a los hechos comprendidos en el expediente CNDH/121/94/CHIS/602, referidos a la presunta violación de los Derechos Humanos del señor Domingo Hernández Gómez, las evidencias son las siguientes:
- a) Escrito de queja de fecha 31 de enero de 1994, presentado por el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", referente a la agresión sufrida por el señor Domingo Hernández Gómez.
- b) Acta circunstanciada de fecha 31 de enero de 1994, en la que se establece

Situación Jurídica:

- 1. En el expediente CNDH/122/92/CHIS/587.003, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene conocimiento que desde el mes de julio de 1993, 474 personas que han sido expulsadas de 18 diferentes comunidades indígenas del Municipio de San Juan Chamula, quienes se encuentran ocupando, hasta la fecha, las instalaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas del Estado de Chiapas, porque al momento de ser expulsados fueron despojados de sus pertenencias y les destruyeron sus propiedades, sin que se les permita tener contacto con sus familiares.
- a) A raíz de los constantes abusos de autoridad, privaciones ilegales de la libertad, lesiones, daños en propiedad ajena, despojos, amenazas y robos, los indígenas de los diversos parajes de San Juan Chamula, afectados con tales conductas ilícitas, denunciaron los hechos ante la Agencia del Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas , Chiapas, recayéndoles los números de averiguaciones previas siguientes, cuyas copias obran en nuestro poder: 005/AL40-AI/993, ofendido: Pascual Gómez Santiz, en contra de: Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad, daños y los que resulten; 006/AL40-AI/993, ofendido Juana Heredia Pérez y otros, en contra de: Juan López Gómez y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad, amenazas y los que resulten; 007/AL40-AI/993, ofendido: Agustín Pérez Méndez, en contra de Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten; 008/AL40-AI/993, ofendidos: Salvador Collazo Gómez y otros, en contra de Miguel Gómez Pacheco y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten; 011/AL40-AI/993, ofendido: Juan Hernández Heredia, en contra de: Carmen Gómez Oso y otros, por los delitos de daños y los que resulten; 012/AL40-AI/993, ofendidos: Cirilo, Marcelino, Rosa y Lorenza Cruz Patishtan y Pascuala Patishtan Gómez, en contra de las autoridades de San Juan Chamula y quienes resulten responsables, por los delitos de lesiones, privación de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten; 014/AL40-AI/993, ofendidos: Pascuala Patishtan Gómez, Marcelino Cruz Patishtan y Cirilo Cruz Patishtan, en contra de autoridades de San Juan Chamula y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten; 019/AL40-AI/993, ofendidos: Marcelino Díaz, en contra de autoridades de San Juan Chamula por los delitos de privación de la libertad y abuso de autoridad; 021/AL40-AI/993, ofendidos: Manuel Patishtan Pérez, en contra de Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten; 026/AL40-AI/993, ofendido: Manuel Díaz Coshuet, en contra de autoridades de San Juan Chamula, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten; 027/AL40-AI/993, ofendidos: Domingo Shilón Pérez y otros, en contra de Juan Shilón Hernández y otros, por los delitos de daños, privación de la libertad, lesiones y los que resulten; 034/AL40-AI/993, Ofendidos: Agustín López Díaz y otro, en contra de Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad y los que resulten; 029/AL40-AI/993, ofendidos: Mariano Gómez Tutshni y otro, en contra de Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de abuso de autoridad, privación de la libertad y los que resulten; 035/AL40-AI/993, ofendidos: Juan Patishtan Hernández y otro, en contra de Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de privación de la libertad, en su modalidad de plagio, abuso de autoridad, daños, despojo, amenazas y los que resulten; 053/AL40-AI/993, ofendidos: Agustín Gómez Ruiz y otros, en contra de Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad, amenazas, daños, lesiones y los que resulten; 054/AL40-AI/993, ofendidos: Mariano Hernández Patishtan y otros, en contra de Manuel Hernández López y otros, por los delitos de abuso de autoridad, daños, robo, despojo y los que resulten; y, 962/93, ofendidos: Miquel Méndez Santiz y otros, en contra de Domingo López Ruiz y otros, por los delitos de abuso de autoridad, plagio, amenazas, privación de la libertad y los que resulten.
- b) Además, se tiene conocimiento de la existencia de 38 averiguaciones previas más, cuyas copias no fueron proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a solicitud oportuna que se le hizo el pasado mes de octubre de 1993. Sin embargo, los quejosos informaron sobre el inicio de las averiguaciones previas números: 001/AL40-AI/993, 002/AL40-AI/993, 003/AL40-AI/993, 004/AL40-AI/993, 009/AL40-AI/993, 010/AL40-AI/993, 013/AL40-AI/993, 015/AL40-AI/993, 016/AL40-AI/993, 016/AL40-AI/993, 016/AL40-AI/993, 021/AL40-AI/993, 021/AL40-AI/993, 021/AL40-AI/993, 031/AL40-AI/993, 031/AL40-AI/993,

038/AL40-AI/993, 039/AL40-AI/993, 040/AL40-AI/993, 041/AL40-AI/993, 042/AL40-AI/993, 043/AL40-AI/993, 044/AL40-AI/993, 045/AL40-AI/993, 046/AL40-AI/993, 047/AL40-AI/993, 048/AL40-AI/993, 049/AL40-AI/993, 050/AL40-AI/993, 051/AL40-AI/993, 052/AL40-AI/993.

- c) Respecto de las referidas averiguaciones previas, las Agencias del Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, se limitaron a darles inicio y a practicar una o dos diligencias, pero nunca requirieron a las personas señaladas como presuntos responsables de los ilícitos denunciados, a pesar de que estaban perfectamente identificadas y ubicadas.
- 2. Con relación al expediente CNDH/122/93/CHIS/3419.003, no su inició averiguación previa en contra del señor Salvador Gómez Belio.
- 3. Con relación al expediente CNDH/121/94/CHIS/602, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas no ha dado respuesta a esta Comisión sobre el estado que guarda la averiguación previa 098/94, iniciada ante el Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, respecto de las lesiones del señor Domingo Hernández Gómez.
- 4. Finalmente, con relación al expediente CNDH/122/94/CHAM/70.215, la situación es la siguiente:
- a) El 18 de noviembre de 1993, autoridades municipales de San Juan Chamula, bajo el argumento de que practicaban la religión protestante, amenazaron a un grupo de ejidatarios de Pugchen Mumuntic con expulsarlos si no abandonaban "voluntariamente" sus tierras. El 29 de abril del año en curso, se llevó a cabo la expulsión de un grupo de 228 personas por parte de autoridades municipales de San Juan Chamula y autoridades del ejido.
- b) Los indígenas expulsados se encuentran actualmente en la comunidad "La Traya", Municipio de Ixtapa, en donde están asentados en forma provisional, en tanto se determine su situación. Se tiene conocimiento de que dos familias se trasladaron a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez y dos más al Municipio de Villaflores.
- c) El 4 de abril de 1994 se inició la averiguación previa 077/AL40/AI/994, ante la agencia del Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en contra de Sebastián Hernández, Mariano Bautista Sánchez y Domingo López Ruiz, por la probable comisión de los delitos que pudieran resultar en agravio de Moisés Cruz Gómez y 34 ejidatarios más de Pugchen Mumuntic, indagatoria que se encuentra en integración.

Observaciones:

1. Han pasado veinte años desde que empezaron las expulsiones masivas en Los Altos de Chiapas y casi dos años desde que la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó su primer informe sobre el asunto. Sin embargo, el problema no sólo no se ha resuelto, sino que se ha agudizado en los últimos ocho meses, en los cuales han sido expulsados de sus comunidades alrededor de ochocientos indígenas, tan solo del Municipio de San Juan Chamula.

Un fenómeno tan complejo como el de las expulsiones requiere de soluciones que atiendan a los rasgos específicos de los grupos étnicos y comunidades que enfrentan esos problemas: sus condiciones de vida, sus formas de organización política, social y religiosa, y su inserción en la vida regional y nacional. La solución, pues, exige la cobertura de muy diversos frentes y, al mismo tiempo, requiere la concurrencia de varias y muy diversas voluntades políticas: los tres niveles de gobierno, las organizaciones políticas y religiosas de la región y, desde luego, los propios grupos indígenas.

Si no se atiende la raíz del problema, las expulsiones continuarán y se acentuarán en la región. Incluso se corre el riesgo de que adquieran una forma mucho más violenta, o surjan nuevas modalidades de expulsión con un sacrificio mayor que el de los últimos años.

Por otra parte, no habrá ninguna solución firme y duradera, si esas voluntades políticas no

encuentran el marco jurídico adecuado, que les dé la permanencia y la fuerza del derecho.

El artículo 4º constitucional ofrece -en su letra y en su espíritu- la base para garantizar a los integrantes de los pueblos indígenas "el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado", a partir del reconocimiento de que "la Nación mexicana tiene una composición pluricultural" y el mandato de que una Ley proteja y promueva "el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social".

El mismo espíritu fue expresado por el Estado Mexicano al suscribir el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en su artículo 8º dispone que los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.

En suma, el artículo 4º y los convenios internacionales no postulan la creación de un régimen jurídico de excepción, sino la protección y promoción del desarrollo de las tradiciones y costumbres de las poblaciones indígenas, sin rebasar e incluso para consolidar el acceso de sus miembros al orden jurídico nacional. La protección de las particularidades de las comunidades indígenas no puede ni debe hacerse a costa de las garantías individuales de sus miembros.

El problema de fondo, como se puede ver, es el de la incompatibilidad entre, por un lado, algunas normas e instituciones derivadas de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, y por el otro, el sistema jurídico nacional y local.

Para crear condiciones de respeto a los Derechos Humanos de los indígenas de Los Altos de Chiapas, es necesario ampliar o reforzar los programas de desarrollo y destinar mayores recursos a la región, con el objeto de elevar las condiciones y calidad de vida de aquellos. Pero también es necesario que los grupos y organizaciones políticas y religiosas en conflicto actúen con responsabilidad y encuentren los espacios de concertación y diálogo que hagan posible su convivencia pacífica. A este respecto, es decisivo el empeño que pongan las autoridades estatales y municipales en hechos concretos, así como los propios indígenas y sus representantes, para la solución del problema.

La presente Recomendación se expide en el contexto de las ideas anteriores, pero también, bajo la necesidad imperiosa de persuadir a las autoridades que por obvias razones se encuentran vinculadas al conflicto, de trabajar con mayor ahínco en la protección de los Derechos Humanos de los expulsados y de los que reciben amenazas de expulsión.

- 2. Del análisis de los hechos y evidencias contenidos en los expedientes CNDH/122/92/CHIS/587.003, CNDH/122/93/CHIS/3419.003, CNDH/121/94/CHIS/602 CHDH/122/94/CHAM/70.215, iniciados con motivo de las quejas presentadas con relación a las expulsiones de diversos parajes del Municipio de San Juan Chamula, esta Comisión Nacional acreditó violaciones de los Derechos Humanos.
- 3. A pesar de que en todas las averiguaciones previas se mencionan los nombres de los presuntos responsables, el Representante Social no citó a ninguno de ellos, incumpliendo con ello el mandato constitucional contenido en el artículo 21, que establece que la persecución de los delitos le incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. De igual manera, dicho mandato se encuentra plasmado en el artículo 3°, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, en el cual se señala que corresponde al Ministerio Público dirigir a la Policía Judicial en la investigación para comprobar el cuerpo del delito, agotando las diligencias pertinentes para lograr tal fin, e incluso, practicar él mismo dichas diligencias cuando así resulte necesario. Pese a tales imperativos legales, el Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se ha abstenido de integrar plenamente las indagatorias citadas, ocasionando con ello que los delitos se encuentren sin castigo y prevalezca un clima de impunidad en la región o lo que es peor, que su abstención se entienda como una invitación tácita a la comisión de conductas ilícitas, amén de negar la procuración de justicia al sector más desprotegido de nuestra sociedad: los indígenas; además, con ello provoca que el conflicto crezca hasta alcanzar dimensiones alarmantes y de difícil solución.
- 4. Durante los últimos veinte años, los expulsados se han ido a refugiar a otros municipios de la

región y del Estado, particularmente en los Municipios de San Cristóbal de Las Casas y Teopisca. Generalmente viven en colonias periféricas de las cabeceras municipales y en parajes semiurbanos.

- 5. Los expulsados de San Juan Chamula en el segundo semestre de 1993, se encuentran ocupando las instalaciones de la Coordinación de Asuntos Indígenas del Estado; en la actualidad suman más de 580 personas, entre las que se encuentran mujeres y niños, quienes viven en condiciones indignas de pobreza; existen varias personas enfermas, que afortunadamente no han empeorado, pero ya murió un niño por falta de atención médica. Es indispensable asistencia médica constante y medicamentos.
- 6. En el caso de las familias expulsadas del ejido Pugchen Mumuntic, el pasado 29 de marzo del año en curso, son 228 personas de una pobreza extrema; más de 80 son menores de edad y de los 148 adultos gran parte son mujeres. La mayoría percibía casi todos sus ingresos económicos de la siembra en sus tierras, que ahora ya no pueden trabajar.
- 7. En los dos puntos anteriores, las condiciones de higiene para conservar la salud también se han visto disminuidas; varios de los expulsados se refugian bajo un mismo techo en tanto construyen sus viviendas.
- 8. Enfocar las expulsiones únicamente desde un punto de vista religioso, anteponiendo en este sentido la costumbre del pueblo chamula (como lo afirman sus autoridades municipales), es negar los principios más elementales de los Derechos Humanos; es negar el principio de dignidad en el hombre y de no ser respetado como tal.
- 9. La Comisión Nacional de Derechos Humanos siempre se ha mostrado respetuosa de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas, conforme lo establece el artículo 4º constitucional, que a la letra dice:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cu

Recomendaciones:

PRIMERA. A usted, señor Gobernador del Estado de Chiapas, a efecto de que gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que ordene al Ministerio Público de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, integre debidamente las averiguaciones previas 001/AL40-AI/993 a la 054/AL40-AI/993, 098/94 y 077/AL40/AI/994, practicando las diligencias necesarias para su perfeccionamiento legal y, reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional, en la oportunidad procedimental y previa identificación plena de los presuntos responsables de los delitos cometidos, ejercite acción penal en su contra y, libradas que sean las correspondientes órdenes de aprehensión, dar a ellas debido cumplimiento.

SEGUNDA. Para que continúe en la búsqueda constante de la solución al problema de las expulsiones, procurando que la respuesta sea satisfactoria para todas las partes en el conflicto y, desde luego, comprometer su actividad para evitar que sigan dándose las expulsiones.

TERCERA. Para que garantice el regreso de los expulsados a sus comunidades, la pacífica convivencia y el respeto irrestricto a la libertad de profesar la creencia religiosa que más les agrade.

CUARTA. A usted, señor Presidente del H. Congreso del Estado de Chiapas, Para que inicie el procedimiento respectivo que la Constitución Política del Estado de Chiapas señala en contra de las autoridades municipales de San Juan Chamula, para investigar si las expulsiones de que fueron objeto los afectados violaron preceptos de la Constitución y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y, de ser procedente, suspender el mandato de los miembros del Ayuntamiento de San Juan Chamula, que resultaren responsables.

QUINTA. A usted, señor Presidente Municipal de San Juan Chamula, Chiapas, Para que se abstenga

de continuar lesionando en sus bienes y derechos a los indígenas de los distintos parajes de ese municipio y respete la diversidad de credos religiosos.

SEXTA. Para que cumpla con su mandato constitucional de hacer cumplir la Ley y, además, garantizar la pacífica convivencia de los miembros de su municipio, impidiendo o dejando de promover nuevas expulsiones de indígenas.

SEPTIMA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente, El Presidente de la Comisión Nacional

Rúbrica